

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

Resolución Rectoral UNDEF N° 16/2015
BUENOS AIRES, 01 DIC 2015

VISTO la Ley N° 24.156, la Ley N° 24.521, la Ley N° 27.015; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y la Ley de Educación Superior N° 24.521, configuran el marco jurídico que rige la administración presupuestaria de las Universidades Nacionales.

Que se vienen implementando las acciones previas inherentes y necesarias para el pleno funcionamiento de la UNIVERSIDAD, en un todo de acuerdo con los lineamientos de su PROYECTO INSTITUCIONAL, que cuenta con dictamen favorable de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), Resolución N° 597 de fecha 12 de agosto de 2015 y que fuera aprobado y publicado en el Boletín Oficial por Resolución N° 2467/15 del Ministerio de Educación de la Nación, conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.521.

Que resulta necesario contar con mecanismos de contratación formales y claros que permitan la compra de bienes y servicios y aún no se dispone de un reglamento que permita llevar adelante las contrataciones necesarias.

Que en virtud de la autonomía de que gozan las

UNIVERSIDADES, las mismas se encuentran facultadas para dictar su propio Régimen de compras y contrataciones, con sujeción a las disposiciones emanadas del Honorable Congreso de la Nación.

Que, por lo expuesto, se impone la necesidad de contar con un Régimen de Compras y Contrataciones que rija y regule los contratos comprendidos en las actividades propias de la UNIVERSIDAD.

Que de conformidad con el inciso 20, del artículo 24, del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL, aprobado por Resolución ME N° 1146/2015, y publicada en el Boletín Oficial del 19 de mayo de 2015, es atribución del Rector aprobar los Reglamentos referentes al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad.

Que la Asesoría Legal de la UNIVERSIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 de la LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL N° 27.015, y el inciso 20, del artículo 24, del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL.

Por ello,

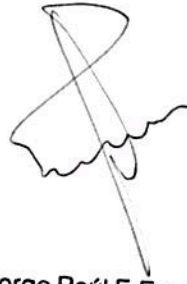
EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase transitoriamente el Procedimiento



de Compras que se adjunta como Anexo I al presente.
ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Jorge Raúl F. Fernández
Rector
Universidad de la Defensa Nacional

UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL
RESOLUCION N° **16**

PROCEDIMIENTO DE COMPRAS TRANSITORIO

UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL



**PROCEDIMIENTO DE COMPRAS TRANSITORIO
DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL**

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Procedimiento serán de aplicación obligatoria a todo procedimiento de compras y contrataciones de bienes y servicios y de obra pública que realice la Universidad a través de sus órganos.

ARTÍCULO 2º. CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este Procedimiento los siguientes contratos:

- a) Las contrataciones o locaciones de asesoramiento técnico, profesional y/o científico, indistintamente de la materia de que se trate, cuya ejecución deba confiarse a especialistas.
- b) Los de empleo público
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 1.023/01 cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y las facultades de fiscalización sobre ese tipo contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.
- d) Las compras por caja chica y fondo rotatorio.
- e) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 3º. MARCO LEGAL. Las compras y contrataciones de la Universidad se rigen por las normas que se establecen en el presente reglamento. En todos aquellos aspectos no contemplados expresamente en el presente Reglamento resultará de aplicación el Anexo al Decreto 893/2012 y la Ley N° 13.064.

ARTÍCULO 4º. EXPEDIENTE. Todos los procedimientos de contratación que se tramiten deberán estar respaldados en EXPEDIENTES ya sean físicos o digitales. En los mismos se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y



todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente

ARTÍCULO 5º. TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección y, en principio, no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la Universidad podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones del Anexo al Decreto 893/2012, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTICULO 6º: PLAZOS: Los plazos que se establecen en este Procedimiento y los que se fijan en los Pliegos de Bases y Condiciones se computarán en días corridos, salvo mención expresa en contrario. Si un plazo venciera en día inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil administrativo siguiente.

Cuando los plazos estén fijados en días hábiles, se computarán en días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 7º. AUTORIDADES COMPETENTES. Fijense las competencias para dictar los siguientes actos administrativos de los procedimientos de selección:

- a) La autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección deberán ser dispuestas por las autoridades que se indican en el Anexo A.

A los fines de determinar la autoridad competente para autorizar la convocatoria el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

- b) La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares será dispuesta por la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente.
- c) La aprobación del procedimiento de selección, la adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, la decisión de dejar sin efecto un procedimiento será dispuesta



por la misma autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente.

- d) La autoridad con competencia para aprobar las prórrogas, ampliaciones y/o disminuciones de los contratos será la misma que adjudicó el procedimiento.
- e) La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será el Rector.
- f) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por el Rector.

ARTÍCULO 8°. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: Las contrataciones se realizarán mediante alguno de los procedimientos de selección que se enumeran a continuación:

- a) Contratación Directa.
- b) Licitación o Concurso Privado Nacional o Internacional.
- c) Licitación o Concurso Público Nacional o Internacional.

Cuando la elección del procedimiento de selección se base en el monto estimado del contrato se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A.

ARTÍCULO 9°. REGISTRO DE PROVEEDORES. La Secretaría Económica y Financiera, a través de sus aperturas inferiores, llevará un registro informatizado único de proveedores al que deberán inscribirse quienes deseen contratar con la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 10. CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de Contratación Directa podrá ser utilizado en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto no exceda el límite superior fijado en el apartado I.a del Anexo A del presente Reglamento.
- b) La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo o detenten una determinante y notoria capacidad o posición especial y/o antecedentes profesionales de reconocido prestigio. Se deberá fundar la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad de la persona física o jurídica respectiva.



- c) La adquisición o locación de bienes y/o prestación de servicios cuya fabricación, venta o alquiler, sea exclusiva de quienes tengan privilegio fehacientemente documentado para ello, siempre que no existan sustitutos convenientes. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad.
- En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los correspondientes informes técnicos, en los que expresamente se consignen las razones de la conveniencia. La contratación directa con un fabricante exclusivo sólo corresponderá cuando éste documente que se ha reservado el privilegio de la venta del bien que elabora.
- d) Las compras y locaciones que sean menester realizar en el extranjero, cuando por razones probadas no sea posible efectuar en la misma licitación pública o privada internacional.
- e) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de oferta de los bienes y/o servicios a adquirir, para lo cual previamente el Rector aprobará la excepción con fundada justificación, especificando los objetos comprendidos en la misma y el período y condiciones en que regirá.
- f) Las reparaciones de vehículos, motores o maquinarias cuyo desarme total o parcial sea imprescindible para determinar las reparaciones necesarias y resulte más oneroso la adopción de otro procedimiento de selección.
- g) Las suscripciones a publicaciones con sus editores o representantes autorizados.
- h) Por razones de urgencia y necesidad debidamente justificadas y con aprobación del Rector, quien deberá informar al Consejo Consultivo de Gestión en la primera reunión con posterioridad a la contratación, motivadas por circunstancias imprevistas que impidan efectuar la correspondiente licitación. La urgencia deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
- i) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles o convenientes, utilizando el mismo Pliego.
- j) Las contrataciones que se celebren con otras Universidades, organismos públicos nacionales, provinciales o municipales y/o con sociedades en cuyo capital y/o administración tenga participación el Estado Nacional, provincial o municipal.



- k) Los acuerdos de colaboración y/o asociación empresaria que se celebren con personas jurídicas públicas o privadas, cuando especiales razones así lo justifiquen. Se requerirá decisión debidamente fundada del Rector.
- l) La normalización de equipos o de repuestos con fines de compatibilidad con equipos existentes, puede justificar las compras adicionales al proveedor o marca original. Para que se justifiquen tales compras, el precio deberá ser razonable y deberán haberse considerado y rechazado con fundamentos aceptables para el Rector, las ventajas a instalar equipo de otra marca o fuente.
- m) El contratista responsable del diseño de un proceso exige la compra de elementos críticos de un proveedor como condición de su garantía de ejecución.
- n) La compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación de acuerdo a la autorización del Rector, con opinión favorable del Consejo Consultivo de Gestión, y de establecer su destino específico. Se podrá aplicar también cuando se trate de la compra de bienes muebles.
- o) Cuando se trate de locación o compra de uno o varios inmuebles, que por sus características lo/s haga/n único/s conforme a las disposiciones que establezca el Rector.

ARTÍCULO 11. Las CONTRATACIONES DIRECTAS se regirán por el mecanismo que a continuación se detalla:

- a) En las Contrataciones Directas se deberá solicitar la presentación de presupuestos por correo electrónico explicitando las siguientes bases:
 - I. Descripción clara, precisa y completa del objeto de la contratación
 - II. Plazo de entrega o de ejecución.
 - III. Condiciones de pago.
 - IV. Las invitaciones se remitirán con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles a la presentación de las ofertas.
 - V. El presupuesto deberá presentarse por escrito o mail hasta el día y horario establecido en la invitación, con detalle de las condiciones solicitadas. Una vez transcurrido el plazo mencionado en el párrafo precedente, se evaluarán todas las cotizaciones. Los pedidos de mejora de oferta se podrán remitir por correo electrónico.



- VI. Corresponderá solicitar un mínimo de TRES(3) presupuestos, siempre que el mercado y la especialidad así lo permitan, a excepción de la prevista en el inciso b), c), f); h), i), k), l); m); n); o) y p) del artículo 10° de este Procedimiento.

ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. CONTRATACIÓN DIRECTA. Para llevar a cabo la evaluación y selección del proveedor ganador se deberá solicitar la intervención del área requirente la que, en caso de resultar necesario, elaborará un informe técnico que sustente su decisión.

ARTÍCULO 13. ADJUDICACIÓN. Una vez resuelta la evaluación se procederá a la adjudicación respetando los niveles establecidos en el apartado II del Anexo A, y se notificará al proveedor ganador de tal circunstancia.

ARTÍCULO 14. ORDEN DE COMPRA. Una vez aprobada la adjudicación por los niveles establecidos se procederá a emitir la orden de compra, la cual deberá ser enviada al proveedor.

Tal notificación podrá ser realizada por correo electrónico y el proveedor deberá dar conformidad de recepción y aceptación de las condiciones allí indicadas, las cuales se desprenderán de las especificaciones técnicas y comerciales acordadas.

ARTÍCULO 15. LICITACIONES O CONCURSOS PRIVADOS. Se realizarán mediante Licitación o Concurso Privados las contrataciones cuyo monto estimado no exceda el máximo fijado para la Licitación o Concurso Privado en el apartado I.b del Anexo A del presente Procedimiento.

Para todo el proceso, desde la elección del procedimiento hasta la emisión de la orden de compra y posibles penalidades que pudieran surgir producto de incumplimientos, se deberán cumplir los requisitos explicitados en el Anexo al Decreto N° 893/2012, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS. Se realizarán mediante Licitación o Concurso Privados las contrataciones cuyo monto estimado exceda el máximo fijado para la Licitación o Concurso Privado en el apartado I.b del Anexo A del presente Procedimiento.



Para todo el proceso, desde la elección del procedimiento hasta la emisión de la orden de compra y posibles penalidades que pudieran surgir producto de incumplimientos, se deberán cumplir los requisitos explicitados en el Anexo al Decreto N° 893/2012, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. ENTREGA DE BIENES. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de la UNDEF, si así se hubiera establecido.

ARTÍCULO 18. RECEPCIÓN. El responsable de la recepción será el agente solicitante de la Unidad Requiriente de la prestación contratada.

Los responsables de la recepción, tendrán la función de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

ARTÍCULO 19. RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

La recepción de los bienes y servicios se llevará a cabo conforme los requisitos previstos en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento.

